Año económico de 1898-99 Lunes 19 de Diciembre Número 139

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Francisco Delaos y Bonet, solicitando el registro de sesenta pertenencias de mineral de Wolfrán, con el nombre de Bélgica, en Tuxeliños, Ayuntamiento de Beariz, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa en ruina, llamada casa de la ruina, sita en el parage de Tuxeliño; desde este punto con rumbo Sur se medirán 200 metros para la 1.ª estaca; al Este, 300 para la 2.ª; al Norte, 400 para la 3.ª; al Oeste, 1.500 para la 4.ª; al Sur, 400 para la 5.ª y al Este, 1.200 para cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 19 de Diciembre de 1898. —El Ingeniero Jefe, P. O., Alfredo G. Lasala.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualqniera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimiento de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el artículo 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer encepción en este punto, es incuestionable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real órden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.° Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con solo el membrete de la Corporación, en lcs informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.° Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por médio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 27 de la vigente ley.

3.° Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.° y 5.° del art. 179 de la ley; y

4.° Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Señor Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta núm. 347).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Plagas del campo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 25 de Agosto último por el Sindicato de Horticulturas de Cataluña solicitando se signifique á las Compañías de ferrocarriles que á los establecimientos que se dedican á la venta de plantas vivas, y se hallan en las condiciones exigidas por las leyes y disposiciones vigentes de defensa contra la filoxera, no se les exija certificado del servicio agronómico para cada expedición que tengan que verificar; y visto lo que respecto á este asunto disponen el Convenio internacional de Berna, la Real orden de 23 de Enero de 1891, la orden de 26 de Abril de 1892 y la declaración adicional al art. 3.° del citado Convenio.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictámen emitido por la Sección especial de Plagas del Campo del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que por esa Dirección de su digno cargo se manifieste á las Compañías de ferrocarriles que deben admitir á la facturación las expediciones de plantas vivas que no sean la vid, procedentes de los establecimientos hortícolas y de Jardinería, sometidos á inspecciones regulares, sin exigirles el certificado del servicio agronómico, y siempre que estas expediciones vayan sólidamente embaladas de modo que permitan las comprobaciones necesarias y las acompañe una declaración firmada por el remitente, en que conste: que el contenido del envío procede completamente de su establecimiento; la indicación del punto de destino definitivo y dirección del destinatario, y la afirmación de que en el envío no hay cepas ni residuo alguno de vid, mencionando si las plantas que expide llevan ó no tierra en las raíces.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I., remitiéndole al propio tiempo, con destino á las referidas Compañías, 50 ejemplares de la última lista de establecimientos de horticultura y jardinería publicada por esta Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1898.—El Director general, P. E., Julián Aguilar.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 348).

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Moreiras

Consta de 1.941 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.*								
1	1	Juan Cuquejo Gómez	Gudin	Figón	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
2	1	Blás Mandianes Fardón	Moreiras	Idem.	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
3	1	Saturnino Colmenero	Idem.	Idem.	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
4	1	Severino Pérez Alonso	Idem.	Idem.	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
5	1	Julián Losada	San Pedro	Idem.	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
6	1	Pascua Cuquejo	Novai	Idem.	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
7	1	Antonio Gómez Bouzas	Gudín	Idem.	16'00	2'56	18'56	1'11	»	»
					112'00	17'92	129'92	7'77	»	»
		Tarifa 3.ª								
8	399	José Fernández Pina	Novai	Molino una rueda menos de 6 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
9	399	Herederos de Fernando Fernández	Idem.	Idem.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
10	399	Manuel Cuquejo	Faramontaos	Dos idem	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
11	399	Herederos de D. Gaspar Romero	Ginzo	Tres idem	19'50	3'12	22'62	1'36	»	»
12	399	Herederos de D. Francisco Gómez Coello	Abavides	Idem.	19'50	3'12	22'62	1'36	»	»
13	399	Simón Camero por si y Antonio Lama	Moimenta	Idem.	19'50	3'12	22'62	1'36	»	»
14	399	Blás Salgado	Faramontaos	Dos idem	13'00	2'08	15'08	0'91	»	»
15	399	Benito Suárez Surez	Gudin	Una idem	6'50	1'04	7'54	0'46	»	»
					104'00	16'04	120'64	7'24	»	»
		Tarifa 4.ª *Profesiones del orden civil*								
16	399	Secretario del Juzgado municipal	Moreiras	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Clase 7.ª								
17	399	José Carrasco y compañía	Idem.	Zapatero	14'00	2'24	16'24	0'97	»	»
					36'00	5'76	41'76	2'50	»	»
				Resumen						
				Importa la 1.ª tarifa	112'00	17'92	129'92	7'77	»	»
				Idem la 3.ª	104'00	16'64	120'64	7'24	»	»
				Idem la 4.ª	36'00	5'76	41'76	2'50	»	»
				TOTAL	252'00	40'32	292'32	17'51	»	»

Importa esta matrícula las figuradas trescientas treinta y cinco pesetas tres céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben firman y acuerdan se exponga al público durante el término de diez días á los efectos reglamentarios. Moreiras Mayo diez de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Juan Cuquejo.—El Secretario, Ramón Villarino.

Don Ramón Villarino Villarino, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras. Certifico: que durante los diez días que la anterior matrícula permaneció expuesta al público, ninguna reclamación se presentó por ningún contribuyente comprendido en la misma.

Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en Moreiras á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramon Villarino.—V.º B.º, Juan Cuquejo.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Los señores Catedráticos que constiiuyen dicho Tribunal son los siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Maximino Teijeiro.

Vocales: don Jesús Novoa López, don Francisco Piñeiro Pérez, don Manuel Andrade y don Miguel Gil Casares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos que les interesa.

Santiago 17 de Diciembre de 1898. —El Rector, Teijeiro.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el suministro de piedra de las canteras de Rante para el embaldosado y arreglo de alcantarilla de la calle del Padre Feijóo de esta ciudad, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. El acto de la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial, el dia 16 del mes de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor designado por el Ayuntamiento y del Secretario del mismo.

Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, escritos en papel de la clase doce, con los correspondientes sellos de los recargos de guerra y transitorio, y redactados en consonancia con el adjunto modelo, observándose en la misma las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo acompañarse á los mismos carta de pago que acredite como garantía la entrega en la Caja municipal de cuarenta pesetas y la cédula personal.

Se adjudicará la contrata al postor que mejore más el precio de la unidad en las dos clases de piedra, objeto de la subasta, y en caso de haber paridad en dos ó más proposiciones de las más ventajosas, se abrirá seguidamente licitación verbal entre sus autores por término de diez minutos.

Orense 14 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, I. Meruéndano.

Modelo de proposición

D. N. N... vecino de.... enterado del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para el suministro de piedra para el embaldosado y arreglo de alcantarilla de la calle del Padre Feijóo de esta ciudad, me comprometo al cumplimiento de las citadas condiciones y á suministrar el metro de losas destinadas al embaldosado á...... pesetas...... céntimos y el de las que han de servir para solera y cubierta de alcantarilla á..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lobera

Don Manuel Domínguez Míguez. Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago público: Que siendo de necesidad que la Junta pericial se ocupe en el próximo Febrero de la formación del apéndice al amillaramiento para 1899-1900, si ha de cumplirse lo dispuesto por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, es forzoso que todos los contribuyentes que deban sufrir alteraciones en sus productos, las soliciten á esta Secretaría en el corriente mes y en el de Enero próximo, justificando el pago de derechos al Estado.

Lobera 14 de Diciembre de 1899.— El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

Quintela de Leirado

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la ley Municipal, durante el presente mes, ha de llevarse á efecto la rectificación del empadronamiento general de habitantes de este término municipal, como igualmente del especial para la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tienen derecho á ser jurados.

Lo que se hace saber á todos los vecinos y habitantes de este distrito, para que por su parte cumplan exactamente cuantas obligaciones la ley exige en este caso, según se ha advertido en años anteriores.

Así mismo se hace saber, á todos los terratenientes de este municipio, vecinos y forasteros, que desde el día 10 de Enero próximo hasta el 31 del propio mes, se procederá á la rectificación del amillaramiento y su apémdice para el entrante año económico de 1899 á 1900, á cuyo efecto presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja que hubiesen experimentado en su riqueza imponible, desde la última rectificación, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, por las fincas que hayan de ser objeto de la variación, y en otro caso la nota de exención, todo conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con sujeción á la vigente ley del Timbre del Estado; señalando la Secretaría de este Ayuntamiento, para efectuar dichos trabajos dentro del plazo fijado.

Quintela de Leirado 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

La Vega

Don Fernando Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de La Vega.

Hago saber: Que en el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 13 del actual, se padeció un error al consignarse que quedan expuestos al público los repartimientos de consumos confeccionados para los ejercicios de 1896 97 y actual, siendo así que son los correspondientes á los años económicos de 1897-98 y corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y como rectificación del expresado anuncio.

La Vega Diciembre 15 de 1898.— Fernando Martínez.

JUZGADOS

En nombre de S. M., la Reina Regente del Reino, (Q. D. G.) y en su nombre

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Martínez, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se constituya en prisión en la cárcel pública de esta ciudad con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto y otro me hallo instruyendo sobre robo de un reloj, y mal tratos á Serafín Fernández Garrido, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido Eduardo Martínez, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así se acordó en el enunciado sumario.

Dado en Orense á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Mariano Santamaría y Domínguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribanía se siguió demanda de pobreza interpuesta por el Procurador D. Antonio Quintas, en nombre de Ramona Remesal, vecina de Villardemilo, para litigar con Serafín Remesal, su convecino sobre entrega de várias fincas que detenta el Serafín de la pertenencia de la Ramona, en cuya demanda se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante Ramona Remesal Gómez, vecina de Villardemilo, para litigar con su convecino Serafín Remesal, mandando se defienda y ayude como tal, con los beneficios que á los de su clase concede el repetido art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de lo que establece el 36 de la propia ley.—Así por esta sentencia que se notifique conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la repetida ley ritual lo pronuncio mando y firmo con acuerdo del asesor Licenciado D. Casiano Fernández Pérez, Ceferino Armesto, Casiano Fernández Pérez.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ceferino Armesto López, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido estando en Audiencia pública del día de hoy.—Viana veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; de que yo actuario doy fé. —Ante mi, Mariano Santamaría.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Viana á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Santamaría.

Don Joaquín Feced Valero, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por el presente cuarto edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan qué deducir alguna acción contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido Don Nicandro García Taboada, cuyos herederos tienen solicitado la devolución de la fianza, para que en el término de 3 años, á contar desde la fecha de la inserción del primer edicto, 10 de Abril del año último, en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar la acción que les asista, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Viana del Bollo 14 de Diciembre de 1898.—Joaquín Feced.—De su mandado, Antonio Conde.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se hace saber: Que el dia dieciseis de Noviembre próximo pasado, ha sido hurtado de la feria de esta villa, un caballo de la propiedad del Cura párroco de Santa María de Loureiro, D. Camilo Alvarez, de siete cuartas de alzada, de unos cuatro años de esad, color castaño, con una estrella en la frente, aparejado con montura de silla, estribos de madera, manta encarnada y alforjas del mismo color, cabezada y freno con bridas, casi nuevos.

En su consecuencia, se exhorta á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado animal, poniéndolo á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Carballino á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Fente.—De orden de S. S.ª, José Lama, Habilitado.

Don Luis de la Escosura, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rodríguez, sin segundo apellido ni apodo, de edad veinticuatro años, natural de Casas de Veiga, provincia de Pontevedra, partido judicial de idem, vecina de Orense, hija de Benita, de estado soltera, de oficio prostituta, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza mayor, número cuatro, á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue sobre hurto de una máquina de coser, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ginzo de Limia á dieciseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Justo Villanueva Lombardero, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: Que en embargo preventivo ratificado en juicio de menor cuantía tramitado en este Juzgado á instancia del Procurador Conde, en nombre de don Luis González Pérez, de Baños de Molgas, contra César Rodríguez Lemos de San Pedro de Riveira, sobre pago de seiscientas treinta y tres pesetas veinticuatro céntimos, é intereses, se embargaron y tasaron para responder de dichas sumas y costas los siguientes inmuebles del último:

	Pesetas
1.ª Una casa sita en San Pedro de Riveira, terrena, sin número, cubierta de teja, de cuarenta y cinco metros cuadrados; linda derecha-Sur terreno de Victorio Guede, izquierda-Norte Antonio Núñez, trasera-Este terreno del deudor, delantera-Oeste calle pública: su valor ciento treinta pesetas.	130
2.ª Huerta á la trasera de la casa, de sesenta y tres centiáreas; linda Norte Santiago Muñoz, Sur Victorio Guede, Este Pedro Barrio y Oeste la casa anterior y la de Antonio Núñez: su valor veinte pesetas.	20
3.ª Corga, touza y pastero, de treinta áreas; linda Este terreno de Dionisio Díaz, muro en medio, Sur Santiago Muñoz, Norte y Oeste camino. La separa otra finca de Francisca Lemos en dos porciones: su valor cien pesetas. .	100
4.ª Anta, y pasto, de sesenta y siete áreas, setenta centiáreas; linda Norte camino, Sur Roque Gabilanes, Este Ignacio Mangana y Oeste José Nóvoa: su valor seiscientas pesetas.	600
5.ª Tapada, labradío de doce áreas; linda Sur y Este monte comunal de Betán, Norte José Conde y Oeste Ramón Fariñas: su valor cien pesetas.	100
Total pesetas. . . .	950

Radican las cuatro primeras fincas en términos del pueblo y parroquia de San Pedro de Riveira y la última en los de San Martín de Betán, del Ayuntamiento de Baños de Molgas, en este partido, y se sacan á púbiica subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa, número cuatro, el dia catorce del próximo Enero, á las once de la mañana, haciéndose constar, que para tomar parte en aquélla, deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del evalúo, y que la falta de títulos de propiedad se suplió á medio de información posesoria á excepción de la partida cuarta en cuanto á la que no fué suplida dicha falta.

Allariz Diciembre doce de mil ochocientos noventa y ocho.—Justo Villanueva.—El Escribano, César Alvarez.

Don Manuel Quintas Feijóo, Secretario del Juzgado municipal de Junquera de Ambía.

Certifico: Que en expediente de juicio verbal civil declarativo y de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Junquera de Ambía, á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Vistos por el señor Juez municipal de este término, don Juan Manuel Pérez Cid, los precedentes autos de juicio verbal, solicitados por Manuel Lamas Casas, de cincuenta años de edad, casado, labrador y vecino de Sobradelo, contra Juan Antonio Rivera Airas, de cincuenta y siete años de edad, labrador y vecino de San Damián de Sobradelo, ambos en este distrito, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas procedidas de préstamo.—Fallo: Que declarando en parte haber lugar á la demanda, debo condenar y condeno al demandado Juan Antonio Rivera Airas, pague dentro de cinco días, al demandante Manuel Lamas Casas, la suma de ciento setenta pesetas, con imposición de todas las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado á medio del «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha; de todo lo que, así como de haber ocupado tres horas yo Secretario certifico.—Juan M. Pérez.—Manuel Quintas.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, expido y firmo el presente que visa el señor Juez, en Junquera de Ambía á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Quintas.—Visto bueno, Juan M. Pérez.

El Licenciado Don Luis Alvarez, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: Que según autos ejecutivos y para pago de doscientas cincuenta pesetas que Antonio Teijeiro, vecino de Sobrado, resulta en deber á don Benito Rodicio Gómez, vecino de esta villa, y costas, se embargaron como de la pertenencia del Antonio Teijeiro, lo siguiente:

Fincas sitas en términos de Sobrado

	Pesetas
1.ª Labradío y viña da Budiela, su extensión cinco áreas y diez centiáreas; que linda por Este de Mauricio Rodríguez, Oeste de Avelino Rodríguez, Norte de uno de la Encomienda y Sur camino: en veinte pesetas.	20
2.ª Labradío do Xeixedo, su extensión dos áreas y cincuenta centiáreas; que linda por Este de Florentina Cota, Oeste de Antonio Pérez, Norte de Dominga de Sobrado y Sur se ignora: en cinco pesetas. .	5
3.ª Viña da Forrada, extensión dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Este de Nicolás Guerra, Oeste de Florentina Cota, Norte camino y Sur de Juan Antonio Estévez. Según informes le afecta mucha renta, ignorándose su cuantía: sin valor. . . .	»
4.ª Otra da Forrada, extensión una área, cincuenta centiáreas; linda por Este de Nicolás Guerra, Oeste de Florentina Cota, Norte camino y Sur de Antonio Pérez, Según informes le afecta renta: sin valor.	»
5.ª Soto con veinte castaños de poco cuerpo en Tras de Outeiro, extensión once áreas y veinte centiáreas; linda por Este y Sur de Javiera Domínguez, Oeste sendero y Norte de Florentina Cota: en sesenta pesetas.	60
6.ª Dehesa da Anduriña, extensión seis áreas y cuarenta centiareas, con inclusión de un retazo de poula; linda Este y Oeste de Isabel Pérez, Norte de Enrique Pérez y Sur rio de San Lázaro: en veinte pesetas.	20
7.ª Labradío do Castillo de Arriba, extensión una área, cincuenta centiáreas; linda Este y Oeste de Florentina Cota, Norte de Luciano Alvarez y Sur camino: en quince pesetas.	15
8.ª Labradío do Corgo do Chao, extensión seis áreas, cuarenta centiáreas; linda Este de don Francisco Suárez, Oeste de Luciano Alvarez, Norte de Antonio Pérez y Sur de Joaquín Avelaira: en veinticinco pesetas.	25
9.ª Casa sita en Sobrado y nombramiento da Nogueira, de alto y bajo, cubierta de teja, sin número, extensión de unos veinticuatro metros cuadrados, con sus alrededores; linda por Este de los herederos de Antonio Vázquez, Oeste de José María González, Sur de Luciano Alvarez y Norte de dichos herederos de Antonio Vázquez: en doscientas pesetas	200
Muebles	
10. Un ropero deteriorado: en diez pesetas.	10
11. La arca, porte quince ferrados: en cinco pesetas.	5
12. La cama de hierro: en quince pesetas.	15
Total pesetas . . .	375

Las personas que quieran hacer postura á todas ó cualquiera de las fincas y muebles que quedan descritos, concurrirán á la sala-Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de la casa número dos de la calle Real, el dia treinta y uno de los corrientes, á la hora de once á doce de su mañana, que se rematarán al más ventajoso postor, con la advertencia de que no existen títulos de dominio y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo.

Y para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia libro el presente que firmo en Puebla de Trives á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Alvarez.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Pérez, sin segundo apellido, de unos veintitrés años de edad, de estatura alta, gruesa de cuerpo, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste á estilo del país y pañuelo al cuello, natural y vecina del Castro de Salamonde, por ignorarse su paradero, á fin de que dentro del término de diez días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre infanticidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Fente.—De orden de S. S.ª, José Lama, Habilitado.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15.